



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MISIÓN PERMANENTE
DE BOLIVIA EN GINEBRA

MPBG-43/2024

La Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Subdivisión de Procedimientos Especiales y tiene el honor de hacer referencia a la comunicación AL BOL 1/2024 remitida por la Relatora Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados.

Al respecto, el Estado Plurinacional de Bolivia tiene a bien remitir información del Tribunal Constitucional y de la Asamblea Legislativa Plurinacional para conocimiento de la Relatora Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados de la Organización de las Naciones Unidas.

La Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra, hace propicia la oportunidad para reiterar a la Subdivisión de Procedimientos Especiales, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 16 de agosto de 2024

Al Honorable
Subdivisión de Procedimientos Especiales
Ginebra.-

NOTA S.E.**Clasificación: URGENTE****Cite: VRE-DGRM-UPIDH-NSE-255/2024****La Paz, 16 AGO 2024****HR.: 43483.24**

DE:	Esteban Elmer Catarina Mamani VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRIGIDO A:	Maira Macdonal Álvarez EMBAJADORA
INSTITUCIÓN:	REPRESENTACIÓN DE BOLIVIA ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES
CIUDAD – PAÍS:	Ginebra – Suiza
REFERENCIA:	Remisión de información
Nº DE PÁGINAS:	1 (incluida la presente) + anexos

Señora Embajadora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a objeto de remitir adjunto a la presente la nota del Ministro de Justicia y Transparencia Institucional Iván Lima Magne, mediante la cual, remite información del Tribunal Constitucional y de la Asamblea Legislativa Plurinacional para conocimiento de la Relatora Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados de la Organización de Naciones Unidas.

Sin otro particular, reciba usted las seguridades de mi más distinguida consideración.



Esteban E. Catarina Mamani
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Ministerio de Relaciones Exteriores

OTA/DLS
C.c.Arch

La Paz, 15 de agosto del 2024

Señor:

Esteban Catarina Mamani

VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -



Ref.: CONFORME A NOTA AL BOL 1/2024 SE REMITE INFORMACIÓN REQUERIDA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Señor Viceministro:

A tiempo de saludarle cordialmente, me dirijo a su Autoridad en atención a la Nota VRE-DGRM-UPIDH-Cs-613/2024, de 28 de junio de 2024, a través de la cual, transmite la Nota AL BOL 1/2024, de 19 de junio, suscrita por la Relatora Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados de la Organización de Naciones Unidas.

En ese sentido, mediante Notas CITE: MJTI-DESP-NE-Z-636-2024 y CITE: MJTI-DESP-NE-Z-691-2024 de 24 de junio y 8 de julio de 2024 respectivamente, esta Cartera de Estado, solicitó tanto al Tribunal Constitucional como a la Asamblea Legislativa Plurinacional, tener la gentileza de hacer conocer información respecto a los siguientes puntos:

1. Proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación a las alegaciones realizadas por la Relatora Especial en su Nota antes citada.
2. Proporcionar información sobre las medidas adoptadas para llevar a cabo las elecciones de altas autoridades judiciales del órgano judicial: Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Tribunal Agroambiental (TA) y Consejo de la Magistratura (CM), en particular en seguimiento a las recomendaciones del antecesor de la Relatora Especial, realizadas durante su visita oficial al Estado Plurinacional de Bolivia.

Al respecto, mediante Nota CITE: TCP/PRES/PEFZ N 421/2024 de fecha 10 de julio de 2024, el Tribunal Constitucional Plurinacional, a tiempo de responder el requerimiento del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, adjunta a su Nota un detalle de las acciones constitucionales presentadas a nivel nacional dentro de la Convocatoria Pública a postulantes para la preselección de candidatas y candidatos para

Autoridades Judiciales, que fueron remitidas a esa instancia en grado de revisión; dicho detalle, me permito adjuntar a la presente.

Asimismo, mediante Notas VPEP-SG-DGGL-UGTL-NE-0538/2024 y VPEP-SG-DGGL-UGTL-NE-0554/2024 de 12 y 13 de agosto de 2024 respectivamente, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional a través de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, respondió al requerimiento cursado, señalando que la solicitud efectuada por la Relatora Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados de la Organización de Naciones Unidas, fue remitida a las Presidencias de las Comisiones Mixtas encargadas del Proceso de Preselección de Autoridades Judiciales; razón por la cual, se adjuntan a la presente, las respuestas de ambas comisiones por intermedio de las Notas CITE: COM. MIX. JPMPyDLE-INT.- N° 071/2023-2024 (Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado) y CITE: CM.C.L y S.E./MARV No. 538/2023-2024 (Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral).

Cabe señalar, que conforme lo dispuesto por los Artículos 40, 41 y 42 de la Ley N° 1549 de 6 de febrero de 2024, la Asamblea Legislativa Plurinacional, aprobó los informes de las comisiones mixtas y remitió al Órgano Electoral Plurinacional, la Nómina de los candidatos seleccionados al Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

En ese sentido, el citado Órgano Electoral Plurinacional, convocó a elecciones del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, para el primer día del mes de diciembre de 2024.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente,



Iván Lima Magne
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



ILM/JPSA/FJCS/igr

Adjunto lo indicado

C.c Arch

*Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia*

Sucre, 10 de julio de 2024

CITE: TCP/PRES/PEFZ N 421/2024

Señor:

Iván Manolo Lima Magne

MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

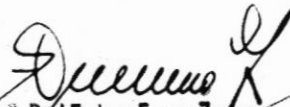
La Paz. -

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarle, me permito confirmar la recepción del CITE: MJTI-DESP-NE-Z-636-2024, en atención al mismo, tengo a bien adjuntar un centralizador de las acciones constitucionales presentadas a nivel nacional dentro de la Convocatoria Pública a postulantes para la preselección de candidatas y candidatos a Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura, mismas que fueron remitidas a esta instancia en revisión.

Con este motivo, me despido de usted.

Cordialmente,


Ph.D. Paul Enrique Franco Zamora
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

c.c. Archivo
Adjunto lo indicado
pvn

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

			████████████████████			
█	████████████████████	█	████████████████████			
█	████████████████████	█	████████████████████	████████████████████	████████████████████	
█	████████████████████	█	████████████████████	████████████████████	████████████████████	

████████████████████

			[REDACTED]			
-	[REDACTED]	-	[REDACTED]	[REDACTED]		[REDACTED]
-	[REDACTED]	-	[REDACTED]	[REDACTED]		[REDACTED]
-	[REDACTED]	-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
-	[REDACTED]	-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
-	[REDACTED]	-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
-	[REDACTED]	-	[REDACTED]		[REDACTED]	[REDACTED]

	[REDACTED]		[REDACTED]		[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	

[REDACTED]

	[REDACTED]		[REDACTED]			
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	

[REDACTED]

			[REDACTED]			
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	

[REDACTED]



La Paz, 12 de Agosto de 2024

VPEP-SG-DGGL-UGTL-NE-0538/2024

Hermano:

Iván Lima Magne

MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Presente.-

Ref.: Para su atención.

De mi consideración:

A tiempo de hacerle llegar un cordial saludo, me dirijo a usted en atención su Nota Cite: MJTI-DESP-NE-Z-691-2024, al respecto se tiene a bien informar que la solicitud efectuada por la Relatora Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados de la Organización de Naciones Unidas fue remitida a las Presidencias de las Comisiones Mixtas encargadas del Proceso de Preselección de Autoridades Judiciales por intermedio de las Notas VPEP-SG-DGGL-UGTL-NE-0499/2024 y VPEP-SG-DGGL-UGTL-NE-0500/2024, siendo la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado quien respondió por intermedio de la Nota CITE: COM. MIX. JPMPyDLE-INT.- N° 071/2023-2024 adjunta a la presente.

Asimismo, al no contar con respuesta por parte de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, en fecha 07 de agosto de 2024 se envió la Nota VPEP-SG-DGGL-UGTL-NE-0522/2024 reiterando la solicitud de información.

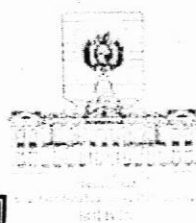
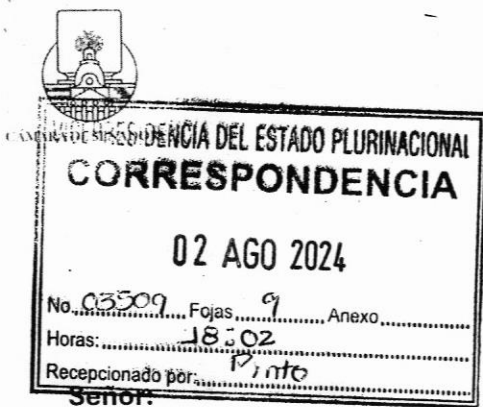
Con este motivo saludo a usted, muy atentamente.




Ing. Juan Carlos Alurralde Tejada
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

71901056





La Paz, 01 de agosto de 2024

CITE: COM. MIX. JPMPyDLE-INT. - N° 071/2023-2024

Jilata David Choquehuanca Céspedes

PRESIDENTE NATO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Su despacho. -

Ref.-RESPUESTA A NOTA VPEP-SG-DGGL-UGTL-NE-0449/2024.

De mi mayor consideración:

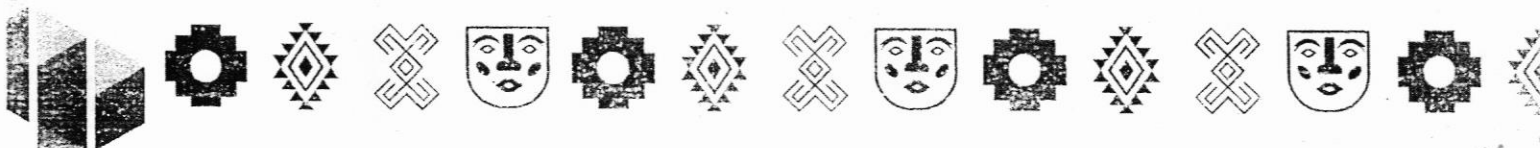
Hermano Presidente Nato de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, en atención a nota CITE: VPEP-SG-DGGL-UGTL-NE-0449/2024, de fecha 18 de julio de 2024, firmada por Ing. Juan Carlos Alurralde Tejada – Secretario General de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, con referencia “Remite solicitud de información”, a la misma, adjunta dos copias de notas, la primera de fecha 08 de julio de 2024 suscrita por Iván Lima Magne – Ministro de Justicia y Transparencia Institucional a través de la cual requiere información que indica, y la segunda nota AL BOL /2024 DE 19 de julio, suscrita por la **Relatora Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados de la Organización de Naciones Unidas**, en la que solicita información sobre la elecciones judiciales.

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para llevar a cabo las elecciones de altas autoridades judiciales que las autoridades máximas del órgano judicial: Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Tribunal Agroambiental (TA) y Consejo de la Magistratura (CM), en particular en seguimiento a las recomendaciones de mi antecesor en este mandato, realizadas durante su visita oficial al Estado Plurinacional de Bolivia.

EN RELACIÓN CON EL PUNTO 1.-

Tengo a bien Informar, que en la etapa de evaluación de méritos se conoció acciones de defensa presentados por los postulantes, los cuales impidieron la realización de proceso de preselección, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

- **Acción de amparo Constitucional incoada por el Sr. Ramiro Ariel Julio Blanco Fuentes contra la Comisión Mixta de Constitución y Comisión Mixta de Justicia Plural.**

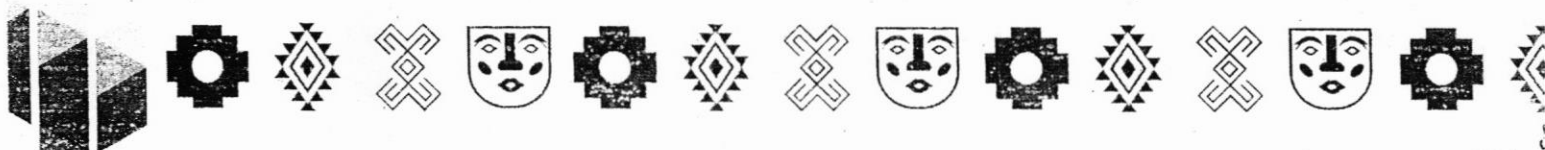




En fecha 12 de abril de 2024, se notificó a la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, con la primera acción de defensa (amparo constitucional), interpuesto por [REDACTED], postulante al Tribunal Supremo de Justicia, sustanciado por la [REDACTED] del Juzgado Público Mixto, Civil y Comercial, de Familia, de Niñez y Adolescencia de Instrucción Penal del municipio de Achocalla N°1, donde se evidencia claramente; [REDACTED], 2) que la autoridad judicial que sustanció y resolvió la Acción de Amparo Constitucional, se sale del marco legal de sus funciones, dictando una Resolución extremadamente arbitraria, que dispone, **HABILITAR al postulante** [REDACTED], del caso citado se podrá evidenciar que la juez no cuenta con la facultad para asumir esa determinación, ya que la facultad de **HABILITAR O INHABILITAR a los postulantes, es atribución privativa de la COMISIÓN MIXTA DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO y DE LA COMISION MIXTA DE CONSTITUCION Y SISTEMA ELECTORAL, conforme prevé el artículo 158 parágrafo I núm. 5 de la Constitución Política del Estado**. Las autoridades jurisdiccionales en el ejercicio de sus atribuciones, necesariamente deben enmarcarse al Código Procesal Constitucional y la Ley 025, de lo que se evidencia que dicha autoridad judicial se extralimitó al dictar la Resolución N° 1/20204-CONST, adecuando su conducta a la comisión de tipos penales de RESOLUCIONES CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES, PREVARICATO, USURPACIÓN DE FUNCIONES E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, previstos y sancionados en los artículos 153, 173, 163, y 154 todos del Código Penal.

- Acción de Amparo Constitucional incoada por la [REDACTED] en contra de la *Comisión Mixta de Constitución y Comisión Mixta de Justicia Plural*.

En fecha 18 de abril de 2024, se notificó a la Comisión Mixta de Justicia Plural con la acción de defensa (amparo constitucional) ante la Sala Constitucional Tercera de la Ciudad de Santa Cruz, interpuesta por la [REDACTED] postulante al Consejo de la Magistratura, las autoridades jurisdiccionales (vocales), dispusieron como medida cautelar **la suspensión o paralización del cronograma (evaluación de méritos y examen) de la convocatoria de preselección a altas autoridades del poder judicial, hasta que se desarrolle la audiencia y se resuelva la misma**, habiéndose fijado audiencia para fecha 22 de abril de 2024, a horas 11:00 a.m., la misma que fue suspendida para fecha 26 de abril de 2024 a horas 08:00 a.m., suspensiones atribuibles a la negligencia de los vocales de la sala constitucional, toda vez que la accionante solicitó la notificación a terceros interesados, empero los vocales mediante Resolución de 15 de abril de 2024, dispusieron "no ha lugar a su solicitud por carecer de interés legítimo de acuerdo al art. 31 de la CPCo", posteriormente, en la audiencia señalada para el día 22 de abril de 2024 a horas 11:00 a.m., dispusieron de forma contradictoria la suspensión de audiencia por falta de notificación de terceros interesados, lo que ocasionó perjuicio y desfase en el cronograma de preselección, ya que a esa fecha feneció





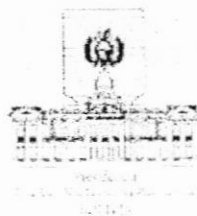
el plazo de las Comisiones Mixtas para continuar con la evaluación de examen y elaboración del informe final conforme lo establece la Ley N° 1549 de 06 de febrero de 2024.

Posteriormente, la [REDACTED], planteó una **Acción Popular ante la Sala Constitucional de Pando, en contra del Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, la Comisión Mixta de Constitución y Comisión Mixta de Justicia Plural, los vocales mediante medida cautelar determinaron la paralización del cronograma hasta que se resuelva la acción planteada**, habiéndose fijado audiencia para el 24 de abril de 2024, a horas 10:00 a.m., la misma que fue suspendida para el 30 de abril de 2024 a horas 09:00 a.m., **las Comisiones Mixtas hicieron conocer en audiencia, la improponibilidad de la Acción Popular por no ser el recurso idóneo para conocer la inaplicabilidad de una Ley, si no la Acción de Inconstitucionalidad Abstracta para el control de constitucionalidad de las leyes, argumento que no fue considerado**, pese a ello los vocales continuaron con el desarrollo de la Acción Popular, disponiendo mediante Resolución de AP N° 004/2024, se deje sin efecto el proceso de preselección de candidatos para las elecciones judiciales, así como la inaplicabilidad de la Ley 1549 y el “reglamento de preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura”, esta determinación arbitraria es contraria los artículos 132, 133 y 158 parágrafo I) en su numeral 5, de la Constitución Política del Estado; artículos 9, 10, 20, 25 y 27 de la Ley N° 1549, referente al proceso de preselección de candidatos para la conformación de altos tribunales del estado plurinacional, lo señalado es corroborado posteriormente por la **Sentencia Constitucional Plurinacional 191/2024-S2**, de mayo de 2024, el cual establece que no se puede plantear una acción popular alegando la inconstitucional de una disposición legal, para ello el Código Procesal Constitucional tiene previsto las acciones de inconstitucionalidad que son de puro derecho y tienen el control normativo de carácter correctivo a posterior de las disposiciones legales, con el fin de contrastar la compatibilidad y/o incompatibilidad de la norma cuestionada con los principios y normas de la Constitución Política del Estado, así como los instrumentos internacionales de derechos humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad conforme al artículo 410. II de la Ley fundamental, normas que de la misma manera pueden utilizarse como parámetro de constitucionalidad.

En consecuencia, **la Sala Constitucional encargada de la interpretación de la Constitución Política del Estado, señala que al conceder tutela la Sala Constitucional de Pando, no actuó de forma fáctica ni procesalmente correcta, resolviendo REVOCAR en todo la Resolución 004/2024**. Como se podrá evidenciar, la interposición de este recurso generó un desfase en el cronograma de trabajo desarrollado la Comisión Mixta de Justicia Plural, en perjuicio tanto de los postulantes como del Estado Plurinacional de Bolivia.

por otra parte, el proyecto de Ley que originó la Ley N°1549, fue sometido a control previo de constitucionalidad, toda vez de la Cámara de Diputados remitió en consulta al Tribunal Supremo de Justicia, esta instancia a su vez solicitó control previo de constitucionalidad al Tribunal Constitucional Plurinacional. por lo que, la Ley N°1549, es fruto del esfuerzo político





para que el Estado Plurinacional de Bolivia cuente con magistradas, magistrados y consejeras y consejeros legales y legítimos.

Es necesario aclarar que se presentaron 35 acciones de defensa a nivel nacional, de estas cinco (5) fueron sorteadas a la Sala Constitucional Primera del departamento de La Paz, en la cual el postulante [REDACTED]

[REDACTED] contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente y la ética profesión, observando el trabajo de las Comisiones Mixtas y solicitando se conceda tutela y se deje sin efecto la evaluación de méritos y se mantenga la medida cautelar de paralización.

Asimismo, esta autoridad judicial, intervino activamente en el cercenamiento de las facultades legislativas, toda vez que el 26 de agosto de 2023, dispuso como medida cautelar la imposibilidad de interpelar a ocho (8) Ministros del Estado Plurinacional, atribución establecida para la Asamblea Legislativa Plurinacional en el numeral 18 del parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, así también en fecha 02 de mayo de 2024, ordenó al Órgano Electoral supervisar el Congreso Ordinario de una fracción del partido político MAS-IPSP, sin considerar que el Órgano Electoral había rechazado la supervisión, por no cumplir con los requisitos dispuestos por el mismo Órgano Electoral y los Estatutos Orgánicos del MAS-IPSP.

El 03 de junio de 2024, resolvió una acción de cumplimiento que había sido retirados por los accionantes, disponiendo la intratabilidad de los Proyectos de ley 073 y 075 en la Asamblea Legislativa Plurinacional, el vocal Campero, es cuestionado por su falta de imparcialidad y legalidad en la emisión de sus fallos.

Es de vital importancia también informar de diferentes factores político – institucionales que hacen a la situación crítica actual del proceso de preselección para las elecciones judiciales 2024, que han generado una “**CRISIS DE LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA ESTATAL A TRAVEZ DE LA INSTRUMENTALIZACIÓN POLÍTICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**” factores que a continuación las desarrollamos para una contextualización integral de la situación:

1. **Contexto previo:** antecedentes del proceso de preselección para las elecciones judiciales 2024.
2. **Situación actual:** estado de situación del proceso a la fecha.
3. **Contexto posterior:** escenarios inciertos sobre la conclusión del proceso de preselección y la realización de las elecciones judiciales 2024.

1. CONTEXTO PREVIO: Antecedentes del proceso de preselección para las elecciones judiciales 2024.





a) Cronología sistemática de actos jurídicos arbitrarios que “anularon” el ejercicio de prerrogativas constitucionales del Órgano Legislativo – Elecciones Judiciales 2023-2024.

- El 27 de marzo de 2023, mediante (Resolución N° 005/2022-2023) la Asamblea Legislativa Plurinacional cumple su mandato constitucional aprobando la primera Convocatoria a Elecciones Judiciales y su Reglamento (NORMATIVA QUE ESTUVO VIGENTE APENAS 14 DÍAS), el 13 de abril de 2023 mediante (Resolución N° 024/2023) se resuelve una Acción de Amparo en la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia del Beni que deja sin efecto por PRIMERA VEZ la Convocatoria de la Asamblea Legislativa Plurinacional y se instruye la emisión de una nueva, por presunta vulneración a la Libertad de expresión (SE INTERPONE, ADMITE Y RESUELVE EN 3 DÍAS).
- El 20 de abril de 2023, a través de la (Resolución N° 007/2022-2023) la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobó una segunda convocatoria y reglamento, pero también fueron observadas a través de la presentación de un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional Plurinacional - TCP (4 DÍAS DE VIGENCIA).
- El 27 de abril de 2023, mediante Auto Constitucional N° 0186/2023, el Tribunal Constitucional Plurinacional admite la Acción de Inconstitucionalidad Abstracta interpuesta por un diputado por el Beni contra el 2do Reglamento, con el argumento de que se necesitaría una Ley en sentido formal y no una Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional; por SEGUNDA VEZ se suspende la convocatoria a Elecciones Judiciales hasta la emisión de una Sentencia Constitucional. (EN 3 DÍAS SE INTERPONE Y ADMITE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ABSTRACTA).
- El 1 de junio de 2023, mientras la Acción Abstracta era analizada por el Tribunal Constitucional Plurinacional; la Cámara de Senadores sancionó el Proyecto de Ley N° 1513 “Ley Transitoria para Garantizar el Proceso de Preselección de Candidatas y Candidatos (...)”, a objeto de contar con una normativa que establezca nuevos parámetros de preselección.
- El 31 de julio de 2023, mediante Sentencia Constitucional 060/2023, el Tribunal Constitucional Plurinacional ordena la paralización de las elecciones judiciales por TERCERA VEZ; declarando inconstitucional el 2do. Reglamento y por conexitud la Ley N° 1513, aprobada por el Órgano Legislativo. El Tribunal Constitucional Plurinacional ordena inconstitucionalmente que la convocatoria sea por Ley y ésta sea aprobada por 2/3 de votos (EN 98 DÍAS SE INTERPONE, ADMITE Y RESUELVE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ABSTRACTA).
- El 31 de agosto de 2023, ante la incertidumbre política, la Cámara de Senadores toma la decisión democrática de aprobar por más de 2/3 de votos el Proyecto de Ley N° 144 - “Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2023-2024”, a objeto de simplificar fases del calendario electoral y elegir autoridades hasta enero del 2024. En el día, ese proyecto fue remitido a la Cámara de Diputados.





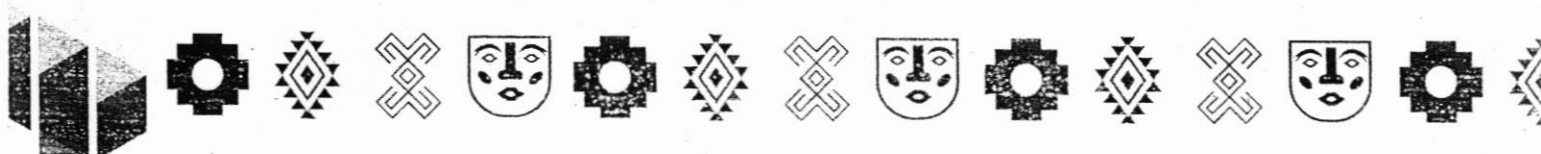
- El 6 de septiembre de 2024, el presidente de la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, al no agendar el tratamiento del Proyecto de Ley N° 144 en comisión, interrumpe por CUARTA VEZ el proceso de preselección enviando cartas oficiosas solicitando opinión tanto al Órgano Ejecutivo como a los mismos tribunales de justicia que debían cesar en sus mandatos, entre ellos el Tribunal Supremo de Justicia.
- El 20 de septiembre de 2023, el Tribunal Supremo de Justicia se “autolegitima” y remite la consulta al Tribunal Constitucional Plurinacional a partir de la nota cursada por el presidente de la Comisión de Constitución de Diputados, solicitando Control Previo de Constitucionalidad del Proyecto de Ley N° 144/2022-2023.
- El 28 de septiembre de 2023, la Comisión de Admisión del Tribunal Constitucional Plurinacional emite el Auto Constitucional N° 0437/2023 admitiendo la Consulta de Constitucionalidad del Proyecto de Ley N° 144 y disponiendo por QUINTA VEZ la suspensión de las elecciones judiciales.
- El 8 de noviembre de 2023, fuera de todo procedimiento, el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia solicitó ampliar el objeto de la consulta, pidiendo al Tribunal Constitucional Plurinacional que evite un “vacío de poder” en caso de no contar con autoridades electas hasta el 31 de diciembre.
- El 11 de diciembre de 2023, el Tribunal Constitucional Plurinacional resuelve la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, que dispone la autoprórroga y materializa el Golpe Judicial a la Democracia en Bolivia, paralizando por SEXTA VEZ el proceso de preselección de altas autoridades judiciales.

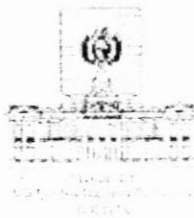
A manera de conclusión, se tiene que 242 días (7 meses y 28 días) y con SEIS ACCIONES DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE LAS ELECCIONES JUDICIALES, el Tribunal Constitucional Plurinacional como protagonista, atentó contra los derechos de la soberanía del pueblo boliviano imposibilitando la realización de las Elecciones Judiciales a pesar que la Asamblea Legislativa Plurinacional y la Cámara de Senadores en particular, cumplieron con su mandato constitucional de aprobar la Convocatoria respectiva.

2. SITUACIÓN ACTUAL: Estado de situación del proceso de preselección a la fecha.

Las Comisiones Mixtas de Constitución y Justicia Plural, ante la negativa del Presidente Nato de la Asamblea legislativa Plurinacional de convocar a sesión para aprobar una ley u otra norma legislativa que disponga y blinde la continuidad del proceso de preselección para las judiciales 2024, han aprobado resoluciones para proseguir el proceso de preselección, la Comisión Mixta de Justicia Plural desde el 25 de julio de 2024 y la Comisión Mixta de Constitución desde el 01 de julio de 2024 para concluir las fases pendientes de desarrollo en el marco del cronograma y ruta crítica establecidos en la Ley N° 1549.

Un aspecto también a considerarse, en fecha 6 de junio de 2024, en la Séptima Sesión de Asamblea convocada por el Presidente en ejercicio de la ALP (Sen. Andronico Rodriguez Ledezma – Presidente de la Cámara de Senadores), se APROBO por dos tercios de votos el PL 075 – 2023 – 2024, que dispone en lo principal la CESACION DE FUNCIONES DE LOS





ACTUALES MAGISTRADOS PRORROGADOS DE MANDATO INCONSTITUCIONAL. No obstante, el Tribunal Constitucional Plurinacional, a razón de un Recurso Directo de Nulidad planteado con relación a la validez o nulidad de la séptima sesión de asamblea referida, mediante Auto Constitucional Plurinacional N° 041/2024 de 19 de junio de 2024, RESUELVE declarar NULOS DE PLENO DERECHO todo los actos legislativos de la ALP en la séptima sesión, garantizando con este ejercicio arbitrario del poder la permanencia inconstitucional de los “magistrados autoprorrogados”, violando de esta manera la independencia de órganos y el sistema democrático constitucional establecido.

Asimismo, el Presidente Nato de la Asamblea Legislativa Plurinacional, teniendo pleno conocimiento de que el proceso de preselección por mandato de la Ley N° 1549 debe desarrollarse de manera continua, a pesar de las interrupciones y paralización del proceso por las medidas cautelares dispuestas por autoridades jurisdiccionales, en fecha 20 de junio de 2024, mediante COMUNICADO (sin número), de forma ARBITRARIA, DISCRECIONAL E INCONSTITUCIONAL, dispone el RECESO LEGISLATIVO a partir del 7 de julio de 2024, cuando el receso debe ser aprobado por mayoría absoluta de sus miembros en sesión de Asamblea mediante RESOLUCION DE ASAMBLEA. Sin embargo, se dispone ese extremo, el cual entorpecerá el pronto y oportuno proceso de preselección de candidatos que debe desarrollarlo el pleno de la Asamblea por dos tercios de votos de sus miembros presentes, para posteriormente remitir la lista de candidatos al Tribunal Supremo Electoral para organización del proceso electoral correspondiente, aspecto que provocará mayor

demora y poner en riesgo debido a una eventual colisión de plazos con otro proceso electoral (elecciones primarias).

3. CONTEXTO POSTERIOR: Escenarios inciertos sobre la conclusión del proceso de preselección y la realización de las elecciones judiciales 2024.

Los antecedentes descritos ponen de relieve el ejercicio de poder ARBITRARIO E INCONSTITUCIONAL del Órgano Ejecutivo, que viola los mandatos constitucionales, la independencia de los órganos del Estado, la vigencia del sistema democrático, el ejercicio de las facultades del órgano legislativo, la instrumentalización política del Órgano Judicial, con énfasis del Tribunal Constitucional Plurinacional. Todo ello, genera como consecuencia real que en Bolivia se tenga un escenario de un “ESTADO CONSTITUCIONAL DE “NO” DERECHO”, donde la vigencia y cumplimiento de la Constitución Política del Estado y las leyes para el gobierno nacional no es prioridad para garantizar la convivencia social.

Este escenario, donde se tiene protección gubernamental para que los “magistrados auto prorrogados” continúen inconstitucionalmente ejerciendo funciones (sin fecha de cesación”, develan no existir condiciones y garantías reales para la conclusión del proceso de preselección y elecciones judiciales 2024. Toda vez que, considerando que hasta fin de año deben realizarse las elecciones primarias y hasta agosto de 2025 realizarse las elecciones generales, es un posible escenario que por intereses políticos de los grupos de poder las elecciones se realicen después del 2026.





EN RELACIÓN CON EL PUNTO 2.-

Se ha emitido INFORME COM.M.J.P.M.P.D.L.E./N° 004/2023-2024 de fecha 06 de mayo de 2024, aprobado por dos tercios del pleno de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, presentado mediante nota de cortesía de fecha 08 de mayo de 2024, al Presidente Nato de la Asamblea Legislativa Plurinacional, donde se hace conocer de manera puntual, en qué fase fue interrumpido el proceso de preselección, así como la solicitud de sesión de Asamblea Legislativa Plurinacional para reanudar y concluir el proceso de Preselección de Altas Autoridades del Órgano judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional, con la finalidad de concluir con la preselección.

Las acciones de defensa generaron incertidumbre, el mismo Órgano Judicial a través de sus salas constitucionales han frenado la elección democrática de las altas autoridades judiciales y continuar con el mandato de los actuales magistrados y consejeros que feneció el 31 de diciembre del año 2023. ***Las acciones de defensa mencionadas, tienen un común denominador, la paralización y obstaculización del proceso de preselección de autoridades al Tribunal Constitucional Plurinacional y del Órgano Judicial encomendadas a las Comisiones Mixtas***, de igual manera la Disposición Adicional QUINTA parágrafo II inc. a) de la Ley N° 1549, señala que la postulación y preselección de postulantes, tendrá una duración de hasta ochenta (80) días calendario, para el desarrollo y conclusión del proceso de preselección, este plazo ha sido interrumpido por la interposición maliciosa de estas acciones de defensa, obstaculizando el desarrollo de la fase de evaluación de méritos (exámenes escritos-orales), así como la elaboración del informe final para la remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional, quien a su vez tendría el plazo de 10 días para su remisión al Tribunal Supremo Electoral, plazo que también fue desfasado, ***no siendo competencia de las comisiones mixtas la modificación del plazo señalado, las cuales necesariamente deben ser resueltas mediante un mecanismo legal de igual jerarquía emanado por dos tercios de la Asamblea Legislativa Plurinacional, para lo cual se remitió en su oportunidad los informes preliminares correspondientes, con el objeto de dar la continuidad y cumplir la finalidad establecida en la Ley N° 1549.***

PETICION A LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH).-

El artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana menciona que, para la consolidación de la democracia, es imprescindible contar con una institucionalidad guiada por la separación, independencia y equilibrio de poderes, así como el ejercicio efectivo de derechos políticos, a través de elecciones libres y justas, y el respeto y la promoción del pluralismo en la sociedad. Asimismo, la Comisión también ha observado que el Comité Jurídico Interamericano estableció que la democracia “no se agota en los procesos electorales, sino que se expresa también en el ejercicio legítimo del poder dentro del marco del Estado de Derecho.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en el caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela (2018), indicó que la Carta Democrática Interamericana “es una norma de interpretación auténtica de los tratados a que se refiere, pues recoge la interpretación que los



propios Estados miembros de la OEA, incluyendo a los Estados parte en la Convención, hacen de las normas atinentes a la democracia tanto de la Carta de la OEA como de ésta". En este sentido, concluyó la Corte IDH que "el ejercicio efectivo de la democracia en los Estados americanos constituye, entonces, una obligación jurídica internacional y éstos soberanamente han consentido en que dicho ejercicio ha dejado de ser únicamente un asunto de su jurisdicción doméstica, interna o exclusiva"

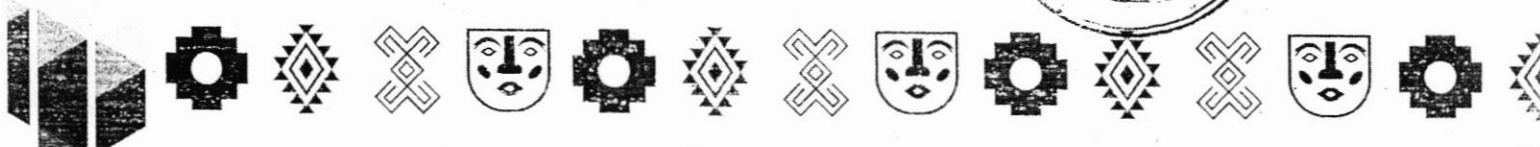
Sobre esto, la Corte IDH precisó, en el marco de la Opinión Consultiva No. 28 de 2021, que: "la separación e independencia de los poderes públicos supone la existencia de un sistema de control y de fiscalizaciones, como regulador constante del equilibrio entre los poderes públicos". Este sistema de "frenos y contrapesos" exigiría, por ende, la existencia de garantías que permitan a los poderes un actuar libre y con autonomía, sin injerencias ni subordinación de unos a otro. EL Estado de Derecho se asienta en tres principios fundamentales. En primer término, el principio de la limitación del poder, que se concreta en la distribución constitucional del poder. En segundo lugar, el principio de legalidad, que establece que los órganos del Estado deben estar y actuar sometidos a la ley. La Constitución es la ley suprema, a la cual tienen que someterse todos los órganos del Estado, incluyendo ciertamente al titular del Poder Ejecutivo, quien no puede pasar por alto lo estipulado en ella. Finalmente, el tercer principio es el de la declaración de los derechos fundamentales. A dichas prácticas se ha sumado una tendencia de socavar la independencia del poder judicial en algunos países de la región. Al respecto, se han observado acciones estatales provenientes de los diferentes poderes que plantean serios desafíos al sistema de frenos y contrapesos y que ponen en riesgo la institucionalidad democrática.

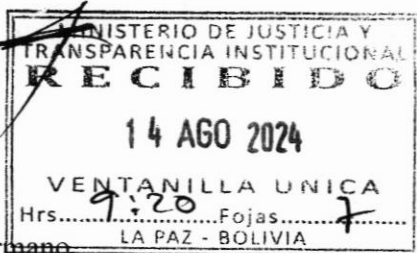
Por todo ello, considerando que la situación crítica de la vigencia del Estado Constitucional de Derecho en Bolivia, **INSTAMOS a la CIDH a investigar estos casos de INJERENCIA SISTEMÁTICA ARBITRARIA E INCONSTITUCIONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO** que interfieren la continuidad en el desarrollo del trabajo de las comisiones mixtas de Justicia Plural y Constitución en la preselección de altas autoridades judiciales, así como la judicialización de la política, ya que, es fundamental para la democracia que los cuatro órganos sean independientes entre sí, por ello la importancia de defender esta independencia, a través de los pesos y contrapesos que deben regir en el Estado Plurinacional de Bolivia para una justicia eficaz y la vigencia del sistema democrático constitucional establecido.

Sin otro particular motivo, nos despedimos con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.


Sen. Roberto Padilla Bedoya
PRESIDENTE
COMISIÓN MIXTA DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO
PÚBLICO Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA





La Paz, 13 de agosto de 2024
VPEP-SG-DGGL-UGTL-NE-0554/2024

Hernando

Iván Lima Magne

MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

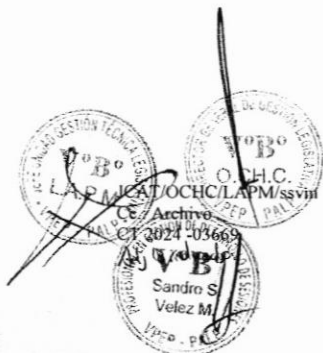
Presente.-

Ref.: Remite información solicitada

De mi mayor consideración

Continuando con lo expresado en la Nota VPEP-SG-DGGL-UGTL-NE-0538/2024, me dirijo a usted a objeto de remitir la nota CITE: CM.C.L. y S.E./MARV N° 538/2023-2024, enviada por el Presidente de la Comisión Mixta de Constitución Legislación y Sistema Electoral, en respuesta a la solicitud de información respecto a las elecciones de autoridades judiciales, efectuada por la Relatora Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados de la Organización de Naciones Unidas.

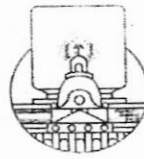
Sin otro particular, me despido muy atentamente.



[Firma]
Ing. Juan Carlos Murralde Tejada
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional



Cal: 71901050



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE SENADORES

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
CORRESPONDENCIA

12 AGO 2024

No. 03669 Fojas 6 Anexo.....
Horas: 16:07
Recepcionado por: Pinto

La Paz, 12 de agosto de 2024

CITE: CM.C.I y S.E./MARV No. 538/2023-2024

Señor.

David Choquehuanca Céspedes

PRESIDENTE NATO DE LA ASAMBLEA

LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.

Ref.: Remite información solicitada por la Relatora Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados de la Organización de Naciones Unidas.

De mi mayor consideración:

En respuesta a la solicitud del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional que fue remita por Nota Cite VPEP-SG-DGGL-UGTL-NE-0500/2024 de 18 de julio del año en curso por Secretaria General de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional- Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en referencia a la solicitud por la Relatora Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados de la Organización de Naciones Unidas, en referencia a las elecciones judiciales, tengo a bien remitir lo solicitado a cargo de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral en referencia al proceso de preselección del Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia de acuerdo al Artículo 9 parágrafo II de la Ley No. 1549 de 6 de febrero de 2024 Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, en la que solicita:

- Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
- Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para llevar a cabo las elecciones de altas autoridades judiciales que las autoridades máximas del órgano judicial: Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de La Magistratura en particular en seguimiento a las recomendaciones de mi antecesor en este mandato, realizadas durante su visita oficial al Estado Plurinacional de Bolivia.

1.- Antecedentes.

En fecha 06 de febrero de 2024, se promulga la Ley N° 1549 "Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024", y la Asamblea Legislativa Plurinacional, en Sesión Plenaria de fecha 16 de febrero de 2024, aprueba la Convocatoria Pública para postulantes para la Preselección de Candidatas y Candidatos a Magistradas y



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejeras y Consejeros del Consejo de La Magistratura.

Una vez que se cumplieron parte de la ruta crítica y cronograma señalados en el Artículo 13 de la Ley citada, se ingresó a la fase de Evaluación y Calificación de Méritos que comprendía en su primera parte criterios de evaluación curricular, académica y profesional, con el siguiente desarrollo:

2. Postulantes habilitados para la Fase de Evaluación de Méritos.

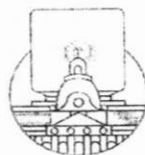
El Artículo 34 de la Ley N° 1549 señala (Alcance de la Evaluación de Méritos):

I. Las postulaciones habilitadas pasarán a la evaluación de méritos.

II. La evaluación y calificación de méritos tendrá un valor de (200) puntos, conforme a lo siguiente:

	Criterios de evaluación curricular, académica y profesional	Documentos de respaldo	Puntaje máximo
1ra	Evaluación de la experiencia profesional - Cateoría universitaria: 5 pts. - Ejercicio profesional: 5 pts. De ocho (8) a quince (15) años: 20 pts. Más de quince (15) años: 25 pts. - Función Judicial y/o Ministerio Público: Para el Consejo de la Magistratura trabajos especializados en el área de su profesión: 18 pts. Experiencia comprobada como Autoridad Indígena Originaria Campesina: 25 puntos para el Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental con excepción del Consejo de la Magistratura.	Certificaciones originales emitidas por las instituciones donde desempeñaron sus funciones. Contratos, informes o productos de asesoramiento o consultoría. Reportes de registros oficiales de las páginas web de los distintos Tribunales Judiciales y/o Ministerio Público.	50 pts.
2da	Evaluación de formación académica: - Doctorado: (15 puntos, 1 punto adicional por cada doctorado hasta un máximo de 40 puntos). - Maestría: (25 puntos, 1 punto adicional por cada maestría hasta un máximo de 30 puntos). - Especialidad (Instituto de Jurisprudencia y/o Escuela de Jueces): (15 puntos, 1 punto adicional por cada especialidad hasta un máximo de 20 puntos). - Diplomado: (cinco (5) puntos adicional, 1 por diplomado hasta máximo de 10 puntos).	Títulos o certificados originales o fotocopias legalizadas emitidas por las entidades correspondientes.	40 pts.
3ra	Producción intelectual: - Libros publicados en área de estudios y especialización, registrados en Sistema Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI): 3 puntos (por cada libro, adicional 1 punto hasta el máximo de 6 puntos). - Artículos científicos indexados o citados en revistas nacionales e internacionales: (3 puntos por cada artículo, adicional 1 punto hasta el máximo de 5 pts.).	Libros publicados, artículos publicados, investigaciones publicadas.	10 pts.
Totales			100 pts.

Por su parte, el cronograma y la ruta crítica para el efecto y desarrollo de esta fase estableció para la evaluación de méritos, desde el 8 hasta el 21 de abril de 2024; que contempla también, el examen de preguntas escritas y respuesta orales.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, conforme a sus atribuciones y a los principios dispuestos en el Artículo 4 de la Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales desarrolló esta fase de evaluación de méritos sobre criterios de **EVALUACIÓN CURRICULAR, ACADÉMICA Y PROFESIONAL** de todos los postulantes habilitados.

Es así que se tiene el siguiente cuadro:

Nº	INSTITUCIONES	Nº POSTULANTES	SEXO	
1.-	TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA	189	45 F	144 M
2.-	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL	92	27 F	65 M
	TOTAL	281	72	209

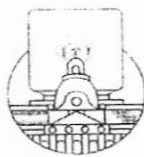
Etapa de **Evaluación curricular, académica y profesional**, que fue concluida, con las calificaciones y asignación de notas a cada postulante, que fueron plasmados en un formulario debidamente firmada por todos los asambleístas de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, acto transmitido en vivo y directo por diferentes medios de comunión y redes sociales, a efectos de transparentar el proceso de preselección de candidatas y candidatos.

En fecha 16 de abril de 2024, la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, procedió a la recepción de los sobres cerrados de preguntas y respuestas de conformidad al artículo 35 de la Ley N° 1549, a efectos de dar paso a la etapa de evaluación de exámenes orales.

Sin embargo, por acciones de amparos constitucionales y una acción popular el calendario fue objeto de paralización por las medidas cautelares dispuestas por las salas constitucionales a nivel nacional, siendo de relevancia la resolución de la Sala Constitucional de Pando dentro de la acción popular que concedió la tutela y dejó sin efecto las elecciones judiciales y dispuso que se deba realizar un nuevo proceso de preselección por supuesta vulneración al derecho a la igualdad tanto de mujeres como de los pueblos indígenas originarios.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional Plurinacional por Sentencia Constitucional Plurinacional 0191/2024-S2 de 23 de mayo de 2024, revocó en todo la Resolución 004/2024 de 30 de abril del 2024 pronunciada por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Pando.

La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, en sesión de fecha 20 de junio del año en curso mediante Resolución Cite: C.M. C.L. y S.E. N° 008/2023-2024 de 20 de junio de 2024, por unanimidad de los presentes asambleístas aprobó la reinstalación de la Cuarta Sesión de dicha Comisión, cuyo tratamiento único comprendía la continuidad del proceso de preselección de postulantes para las



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE SENADORES

elecciones judiciales disponiendo la continuidad del proceso para el Tribunal Constitucional Plurinacional y del Tribunal Supremo de Justicia, que comprendía desde la evaluación de méritos hasta la aprobación del informe final de preselección que se desarrollaría desde el primero de julio del 2024 y conforme al plan de trabajo. Sin embargo, una medida cautelar por una sala constitucional del departamento del Beni con una medida cautelar nuevamente paralizó el proceso de esta fase de preselección de autoridades judiciales 2024.

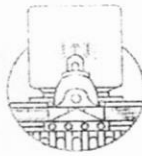
Levantada la medida cautelar por la Sala Constitucional, la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, en valoración a las evaluaciones de méritos que se realizaron a través de un formulario de evaluación de méritos, los cuales una vez concluido fueron firmados por las y los asambleístas presentes de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral que fueron desarrolladas en sesión de comisión, con transmisión directa a través de las redes sociales de la Vicepresidencia y de las Cámaras de Senadores y Diputados a efecto de garantizar su publicidad y transparencia del proceso de preselección de las candidaturas Elecciones Judiciales 2024, aplicando la metodología y criterios de evaluación establecidos en la referida ley y la convocatoria, ingreso a la fase de evaluación de examen de preguntas escritas y respuestas orales de acuerdo a los alcances del Artículo 35 de la Ley citada.

3. Exámenes de preguntas escritas y respuestas orales.

Reanudada las sesiones de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, del 19 al 24 de julio del año en curso y en cumplimiento a los Artículos 35 al 37 de la Ley N°1549 de 6 de febrero de 2024 reanudó el proceso de preselección de autoridades judiciales 2024 en referencia al Tribunal Constitucional Plurinacional y al Tribunal Supremo que comprendía desde la evaluación del examen de preguntas escritas y respuestas orales hasta la aprobación del informe final de preselección conforme al plan de trabajo.

En este antecedente, en sesión de fecha 19 de julio del año en curso, mediante Acta de la misma fecha se aprobó el formulario de Exámenes de Preguntas Escritas y Respuestas Orales y amparados en el Artículo 9 parágrafo V de la Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024 que dispone que las Comisiones Mixtas encargadas de la preselección podrán organizarse operativamente en sub comisiones o grupos de trabajo, se determinó constituir dos sub comisiones para el desarrollo de la etapa de toma de exámenes de preguntas escritas y respuesta orales.

La batería de preguntas para el Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia fueron depositadas en el ánfora, de la cuál, cada postulante



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE SENADORES

habilitado escogió al azar cinco (5) bolillos. La o el postulante tenía un tiempo máximo de cinco (5) minutos para cada respuesta. La respuesta correcta de cada pregunta tiene un valor de 20 puntos haciendo un total de 100 puntos, que fueron calificados por las sub comisiones, de acuerdo a los siguientes alcances:

➤ **Tribunal Constitucional Plurinacional:**

Las preguntas formuladas, de conformidad a lo establecido por el Art. 36 de la citada Ley, versaron sobre la siguientes áreas o temáticas:

- a) Derechos Humanos;
- b) Derecho Constitucional;
- c) Derecho Procesal Constitucional;
- d) Derecho Autonómico;
- e) Jurisprudencia Constitucional;
- f) Ética y Filosofía Jurídica;
- g) Control Constitucional;
- h) Control de Convencionalidad.

El Artículo 37. (Calificación para la fase de preselección) de la citada Ley, establece; "I. Para pasar a la etapa de preselección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, las y los postulantes deben obtener en la evaluación una nota igual o mayor a 130 puntos 8...)"

De un total de 92 **POSTULANTES HABILITADOS al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**, a la Etapa de evaluación de Preguntas Escritas y Respuestas Orales se tiene los siguientes resultados:

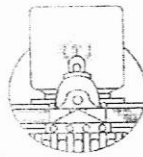
LISTA DE POSTULANTES

Nº	DETALLE	NUMERO DE POSTULANTES
1	Postulantes que rindieron sus exámenes orales	73
2	Postulantes que asistieron, pero no rindieron sus exámenes orales	0
3	Postulantes que no asistieron a rendir sus exámenes orales	8
4	Postulantes que retiraron su postulación	11
TOTAL		92

➤ **Tribunal Supremo de Justicia.**

Las preguntas formuladas, de conformidad a lo establecido por el Art. 36 de la citada Ley, versaron sobre la siguientes áreas o temáticas:

- a) Derechos Humanos;
- b) Derecho Constitucional;



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

- c) Derecho Procesal Orgánico y Órgano Judicial;
- d) Derecho Laboral, Civil, Familiar, Administrativo y Penal;
- e) Ética y Axiología Jurídica;
- f) Control Constitucional;
- g) Control de Convencionalidad.

De un total de 189 **POSTULANTES HABILITADOS al TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**, a la Etapa de evaluación de Preguntas Escritas y Respuestas Orales se tiene los siguientes resultados:

LISTA DE POSTULANTES

Nº	DETALLE	NUMERO DE POSTULANTES
1	Postulantes que rindieron sus exámenes orales	163
2	Postulantes que asistieron, pero no rindieron sus exámenes orales	2
3	Postulantes que no asistieron a rendir sus exámenes orales	16
4	Postulantes que retiraron su postulación	8
TOTAL		189

La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, ha desarrollado el proceso de preselección en el marco de la ruta crítica y cronograma establecido en el Artículo 14 de la Ley N°1549 de 6 de febrero de 2024, por lo cual una vez ejecutadas todas las fases de preselección de postulantes al Tribunal Constitucional Plurinacional y al Tribunal Supremo de Justicia en fecha 26 de julio de 2024 ha aprobado por unanimidad el **INFORME FINAL DE EVALUACION DE POSTULANTES AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL Y AL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA E INFORME COMPLEMENTARIO PARA EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL** de 3 de agosto de 2024 conforme establece el Artículo 39 de la citada Ley.

En observancia a esta exigencia legal, la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral en fechas 29 de julio de 2024 y 3 de agosto de 2024 remitió los informes señalados precedentemente a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Conforme lo dispuesto por los Artículos 40 y 41 de la referida Ley, en fecha 5 de agosto del año en curso, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha **APROBADO** los informes de las comisiones mixtas y las Nóminas de los candidatos al Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional a efecto de su remisión al Órgano Electoral.

Sin otro particular, salud a usted con las consideraciones de estima, atentamente,

Cc. Archivo.
Cel. 69921411

Sen. Miguel Ángel Rojas Vargas
PRESIDENTE
COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

